No. 83

O R D E N E J E C U T I V A

MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA INICIATIVA DE SERVICIOS DE JUSTICIA JUVENIL CERCA A CASA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK

EN TANTO QUE, el 26 de octubre de 2012, emití la Orden Ejecutiva número 47 declarando una emergencia por desastres en los 62 condados del estado de Nueva York; y

EN TANTO QUE, el 30 de octubre de 2012, el presidente emitió una declaración de desastre grave en los condados del Bronx, Kings, Nueva York, Queens y Richmond; y

EN TANTO QUE, la Oficina de Servicios Infantiles y Familiares del Estado de Nueva York ("OCFS", por sus siglas en inglés) aprobó, a partir del 1 de septiembre de 2012, el plan de Administración de Servicios Infantiles ("ACS", por sus siglas en inglés) de la ciudad de Nueva York, actuando como el distrito de servicios sociales correspondiente, para implementar una Iniciativa de Servicios de Justicia Juvenil Cerca a Casa para delincuentes juveniles colocados en entornos no seguros; y

EN TANTO QUE, la Ley de Servicios Sociales y la Ley del Tribunal de Familia estipula un proceso acelerado para transferir a jóvenes de OCFS a la custodia de ACS durante los primeros 90 días después de la fecha de entrada en vigencia de una Iniciativa de Servicios Juveniles Cerca a Casa aprobada; y

EN TANTO QUE, como resultado del huracán Sandy, ACS, los tribunales de familia para los cinco condados de la ciudad de Nueva York, abogados de jóvenes sujetos a tal iniciativa, las familias de tales niños y OCFS han experimentado múltiples problemas, incluyendo la pérdida de energía, lo que la evitado la presentación de peticiones de acuerdo al proceso acelerado. Además, algunos proveedores residenciales contratados para proporcionar camas y brindar servicios a los jóvenes transferidos que no han podido abrir o mantener esas camas como resultado de la tormenta, todos los cuales se han visto impedidos de implementar la iniciativa tan rápidamente como las leyes aplicables buscaban; y

EN TANTO QUE, la aplicación de ciertos estatutos del estado en relación a tal iniciativa, la cual el OCFS no puede eximir, podría impedirle a algunas de las partes afectadas, la capacidad para tratar la emergencia por desastres o brindar servicios a aquellos afectados por la emergencia por desastres;

AHORA, EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, ANDREW M. CUOMO, Gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad investida en mí según el Artículo 29-a de la Sección 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente las disposiciones específicas de cualquier estatuto, ley local, ordenanza, órdenes, normas o disposiciones, o partes de las mismas, de cualquier organismo durante un estado de emergencia por desastres, si el cumplimiento de tales disposiciones, evita, impide o retrasa las

medidas necesarias para lidiar con la emergencia por desastres del estado; por el presente modifico temporalmente, a partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva y hasta nuevo aviso, las siguientes leyes:

1. Párrafo (a) de la subdivisión 6 del Artículo 404 de la Ley de Servicios Sociales en la medida que el plazo para presentar peticiones a la OCFS para transferir jóvenes sería extendido de noventa a ciento veinte días después del plazo del plan aprobado de ACS para la Iniciativa de Servicios de Justicia Juvenil Cerca a Casa para los delincuentes juveniles colocados en entornos no seguros; y

2. Subdivisión 2 del Artículo 355.1 de la Ley del Tribunal de Familia en la medida que las disposiciones de la subdivisión (b) de tal artículo se modifican para extender desde los primeros noventa días hasta los primeros ciento veinte días después del plan aprobado de ACS para dicha iniciativa, plazo en el que el tribunal de familia aplicable debe decidir sobre las peticiones presentadas por OCFS para transferir la custodia de ciertos delincuentes juveniles a ACS sin una audiencia; y, para modificar las disposiciones de la subdivisión (c) de tal artículo para aplicar a partir de los ciento veintiún días, en vez de los noventa días, después de la fecha efectiva de tal plan.

O T O R G A D O bajo mi firma y sello oficial del estado en la ciudad de Albany en este décimo tercer día del mes de noviembre del año dos mil doce.

POR EL GOBERNADOR

Secretario del Gobernador